

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO No. 2023-00253**  
**PROCESO: VERBAL – CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**  
**DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ**  
**DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Se reconoce personería a la abogada INES SORLEY ARAQUE MANCILLA como apoderada judicial del banco demandado en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con correo electrónico del 22/08/2023 (ítem 004).

Para todos los efectos se tiene en cuenta que el extremo demandado, a través de su apoderada, en correo electrónico del 22/08/2023 (ítem 005) aportó contestación a la demanda sin formular oposición.

Por lo anterior, se tiene notificada la parte demandada por **conducta concluyente** conforme con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P. en la fecha de presentación de la contestación, es decir, el 22/08/2023.

Se ADVIERTE a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**  
**(2)**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad6f771327bc2a9356a51b8b7b8fc7ac9d1f15a10a8e673be125f93f87a6b73**

Documento generado en 16/11/2023 10:10:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**